

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 060-2005-CD-OSITRAN

Lima, 22 de setiembre de 2005.

MATERIA : MANDATO DE ACCESO.

ENTIDAD PRESTADORA : CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC)

SECTOR : EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE USO PUBLICO.

VISTA la solicitud formulada por la empresa [L.C. Busre S.A.C.](#) mediante comunicación de fecha [11 de mayo de 2005](#), para que OSITRAN emita un Mandato de Acceso para que preste el Servicio de [Asistencia en Tierra a sus aeronaves](#) en los [Aeropuertos de Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Iquitos, Pucallpa y Trujillo](#); que establezca las condiciones de acceso de dicha empresa a la [referida infraestructura de uso público](#) administrada por la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC), el [Informe N° 031-05-GRE-OSITRAN](#), el Informe N° [234-05-GS1-OSITRAN](#) y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elevados a la Gerencia General mediante Nota N° [139-05-GS-C1-OSITRAN](#).

CONSIDERANDO:

I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE:

1. El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean estos concesionarios privados u operadores estatales.
2. El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.
3. El literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4. El Artículo 1º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 032 – 2001 – PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN.
5. El artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante D.S. N° 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.
6. El literal f) del artículo 24º del mencionado Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura.
7. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN, establece en su artículo 11º que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.
8. El Artículo 43º del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso.

II. LOS ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).
2. A través del Oficio N° 274-04-GG-OSITRAN del 27 de mayo del 2004, se le notifica a CORPAC que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN se aprobó su Reglamento de Acceso, el cual contiene los requisitos correspondientes para obtener el acceso a la prestación del referido servicio.
3. El 26 de abril de 2005 se recibe el Oficio N° GG.811.2005.O/05, mediante el cual CORPAC comunica el Estado Situacional del Servicio de Rampa en los Aeropuertos de Provincias, identificando el aeropuerto en que cada empresa opera servicios de rampa.
4. La empresa LC Busre S.A.C., en su calidad de Usuario Intermedio (UI), presenta a este Organismo una solicitud para que se emita un Mandato de Acceso a su favor, con el fin de regularizar su prestación del servicio de asistencia en tierra en los aeropuertos administrados por CORPAC. Dicha solicitud fue recibida el 11 de mayo de 2005.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 98º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), mediante Oficio N° 344-05-GS-OSITRAN se solicitó a CORPAC que remita una copia de todas las comunicaciones cursadas con el Usuario Intermedio, referidas al proceso de regularización antes mencionado.

6. [Mediante carta GG-937.2005/18.C](#), CORPAC atiende el requerimiento de información mencionado en el párrafo anterior.
7. En su sesión del 06 de junio de 2005, mediante Acuerdo N° 653-172-04-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN otorgó una ampliación de treinta (30) días calendario, al plazo correspondiente para emitir opinión con relación a los cargos de acceso correspondientes al servicio de asistencia en tierra en los aeropuertos administrados por CORPAC.
8. [El 08 de julio de 2005 se recibe el Informe N° 028-05-GRE-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Regulación alcanza su opinión con relación a los mencionados cargos de acceso.](#)
9. Mediante Oficio Circular N° [482-05-GS1-OSITRAN](#) del 15 de julio de 2005, se notifica a CORPAC y a LC Busre el Proyecto de Mandato de Acceso correspondiente, adjuntando una copia de los Informes N° [183-05-GS1-OSITRAN](#) y N° [028-05-GRE-OSITRAN](#) que sustentan el mismo.
10. [El 03 de agosto](#) de 2005 se recibe la comunicación [GG-1476-2005/18.C](#) mediante la cual CORPAC remite sus comentarios al referido Proyecto de Mandato.
11. [El 07 de setiembre del 2005 se recibe el Informe N° 031-05-GRE-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Regulación alcanza su opinión con relación a los comentarios recibidos con relación al cargo de acceso.](#)

III. LAS CUESTIONES A RESOLVER:

De la evaluación de la documentación remitida a OSITRAN, y de conformidad con el marco normativo aplicable y los antecedentes a que se ha hecho referencia con anterioridad, se considera necesario emitir su pronunciamiento respecto a lo siguiente:

1. La información para verificar las operaciones
2. El lucro cesante
3. El cargo de acceso a la infraestructura
4. La certificación de los equipos
5. La póliza de seguros
6. La garantía de fiel cumplimiento
7. La responsabilidad de limpieza

IV. ANÁLISIS:

A continuación, se desarrolla el análisis de las cuestiones a resolver:

1. Respecto a la información para verificar las operaciones

- 1.1 El Proyecto de Contrato de Acceso propuesto por CORPAC contiene en su cláusula 6°, la siguiente redacción:

“SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CARGO DE ACCESO

La contraprestación que **EL OPERADOR**¹ debe pagar a **CORPAC** conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta de este contrato, se cancelará mensualmente de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, **EL OPERADOR** presentará a **CORPAC** una liquidación con el carácter de Declaración Jurada, en la que detalle todo lo atendido hasta el último día del mes anterior, así como también deberá presentar la boleta de depósito efectuado en la cuenta que **CORPAC** le indique mediante comunicación escrita y que será el equivalente al cargo de acceso que corresponda por los servicios prestados. A dicha liquidación se acompañará la relación de los servicios que se han prestado con indicación del tipo de nave atendida, número de vuelo de llegada, tiempo y tipo de servicio brindado; y la información que **CORPAC** necesite solicitar en el futuro.

.....

*Para un adecuado control y verificación de los servicios brindados por **EL OPERADOR** diaria o mensualmente, **CORPAC** tiene la facultad de acceder a toda la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos, que sustenten la informaciónindicada en el literal a).”*

- 1.2 Al respecto, si bien se considera justificado que la Entidad Prestadora pueda verificar la información que proporcione L.C. Busre S.A.C., es importante precisar que L.C. Busre S.A.C. podrá restringir la revisión de sus estadísticas operativas y contables (Registro de ventas, diario, mayor, etc.), a aquellos componentes, folios, etc., relacionados con las operaciones y servicios de asistencia en tierra.
- 1.3 Adicionalmente, se debe añadir que la Entidad Prestadora se obliga a no difundir la información obtenida perteneciente a L.C. Busre S.A.C., salvo que le sea requerida por alguna autoridad gubernamental.
- 1.4 En tal sentido, el Numeral 6.- Cargo de Acceso del Mandato de Acceso, contemplará lo siguiente:

*“Para un adecuado control y verificación de los autoservicios realizados por L.C. Busre S.A.C. diaria o mensualmente, **CORPAC** tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. **CORPAC** se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.”*

2. Respecto al lucro cesante

- 2.1 El Proyecto de Contrato de Acceso propuesto por **CORPAC** contiene lo siguiente:

¹ En el Proyecto de Contrato de Acceso propuesto por Corpac, se llama “EL OPERADOR” al Usuario Intermedio (UI) que opera servicios de asistencia en tierra.

“OCTAVA.- DEL LUCRO CESANTE

*En caso que **EL OPERADOR** decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato antes de su plazo de vencimiento, ésta deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto y a la Gerencia Central de Aeropuertos de **CORPAC**, con una anticipación de quince(15) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la garantía de fiel cumplimiento.”*

- 2.2 L.C. Busre S.A.C. tiene la facultad de dar por concluida su relación de acceso con CORPAC, lo cual no puede ser penalizado a través de un lucro cesante equivalente a la garantía de fiel cumplimiento. Dicha facultad es inclusive recogida en la Cláusula Vigésimo Primera del propio Proyecto de Contrato de CORPAC, y se mantiene en el Numeral 11 del presente Mandato.
- 2.3 Por tal motivo, dicha disposición no será incluida en este Mandato.
- 2.4 Sin embargo, CORPAC tiene la opción de obtener el **lucro cesante** que le pudiera ocasionar un incumplimiento de L.C. Busre S.A.C., en cuyo caso debiera aplicar el procedimiento previsto para tal fin, en el numeral correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la reparación del daño ulterior que se pudiera ocasionar.
- 2.5 Con respecto al comentario recibido por parte de CORPAC, referido a que OSITRAN determine el monto de lucro cesante, se debe mencionar que la existencia del mismo es una posibilidad que dependerá de cada caso o contexto en que pudiera ocurrir una situación de incumplimiento por parte de L.C. Busre S.A.C., y no podría ser determinado antes que ocurra dicho evento.
- 2.6 Asimismo, se debe mencionar que la mayor penalidad para un Usuario Intermedio, y por ende el incentivo a cumplir las obligaciones contenidas en el Mandato de Acceso, sería la posibilidad de suspensión del acceso a la infraestructura aeroportuaria.
- 2.7 En consecuencia, se considera que el Mandato debe incorporar el siguiente numeral:

“INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

CORPAC notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, el Mandato de Acceso quedará suspendido mientras se mantenga dicho incumplimiento.”

3. Respecto al cargo de acceso a la infraestructura

3.1 En lo que respecta al cargo de acceso, es importante precisar que para el presente caso del servicio de asistencia en tierra, el mismo está compuesto por:

- El cargo por el uso de áreas comunes para la prestación del servicio de rampa,
- El pago por el alquiler de áreas que en algunos casos pudieran requerir los Usuarios Intermedios, para usos directamente relacionados a este servicio.

3.2 Asimismo, se debe mencionar que la precisión anterior es consistente con lo establecido en el REMA y en el precedente que significa la Resolución N° 026-2004-CD/OSITRAN que estableció los cargos de acceso para este servicio en Aeropuertos de Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Iquitos, Pucallpa y Trujillo.²

3.3 Con relación al cargo por el uso de la infraestructura, mediante el Informe respectivo y por los motivos allí expuestos, la Gerencia de Regulación propone los siguientes cargos:

**Propuesta de Cargos Máximos por uso de Infraestructura para los Servicios de Rampa
(US\$ por operación no incluye IGV)**

RANGO PMD TM	Cusco	Iquitos	Arequipa	Grupo III y IV
0 - 10	2.50	3.00	2.00	2.00
10 - 35	11.50	13.00	9.00	10.00
35 - 70	27.50	29.00	17.00	21.00
70 - 105	38.00	45.00	25.00	36.00
105 a mas	56.00	75.00	40.00	62.00

Nota:

Grupo 3: Chiclayo, Piura, Juliaca, Tacna, Trujillo, Puerto Maldonado, Pucallpa, Tarapoto y Chiclayo

Grupo 4: Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Jauja y Tumbes

3.4 Asimismo, con relación a los requerimientos de áreas de alquiler, y sus respectivos costos, el Proyecto de Contrato de Acceso de CORPAC incluye lo siguiente:

² Adicionalmente, dado que en el caso del Aeropuerto mencionado el proceso de acceso fue por subasta, dicha Resolución estableció que los “Bonos Extraordinarios” (pagos adicionales) que debían ofrecer los postores también formaban parte del cargo de acceso.

Alquiler de áreas

Aeropuerto	Uso	Ubicación	Area (m2)	Tarifa 1/	Renta 2/ Mensual
Ayacucho	No precisa	No precisa	3	4.24	12.72
Trujillo	Espacio para planta eléctrica	Rampa	2	1.20	2.40
Pucallpa	Terreno	Plataforma	3	1.20	3.60
Cajamarca	Espacio para batería y arrancador	Plataforma	10	0.50	5.00
Huanuco	Espacio para arrancador	Plataforma	2	1.50	3.00

1/ En US\$ x M2 o fracción, no incluye IGV.

2/ En US\$ al mes, no incluye IGV.

- 3.5 Las ubicación de las áreas mencionadas será aquella descrita en el Anexo 2 del Contrato de Acceso entre L.C. Busre S.A.C. y CORPAC, publicado en la página web de este último, que se incorporará al presente Mandato en calidad de anexo.

4. Respecto a la certificación de equipos

- 4.1 En el Contrato de Acceso propuesto por CORPAC se incluye lo siguiente:

“NOVENA.- DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES

.....

9.2 Asimismo, (L.C. Busre S.A.C.) se compromete a brindar los servicios bajo las condiciones siguientes:

Debe presentar una certificación, acreditando que sus equipos cumplen los estándares de operación previstos en su propio manual y que no exceden los niveles de contaminación (derrames y humos) permisibles. Asimismo, cada seis (06) meses debe presentar una constancia de haber realizado una revisión técnica a sus equipos y que demuestre que están en óptimas condiciones para operar. En caso de producirse algún derrame, éste será subsanado por EL OPERADOR.”

- 4.2 Es importante que la Entidad Prestadora vele por que los equipos que L.C. Busre S.A.C. utilice para prestar el servicio de asistencia en tierra, se encuentran en condiciones adecuadas para tal fin.
- 4.3 Por otro lado, cabe recordar que los equipos de asistencia en tierra son certificados por la autoridad competente, por lo que no sería necesario presentar una constancia semestral de revisión técnica de los mismos.
- 4.4 Sin embargo, es importante considerar la situación de que los equipos, aún cuando estuvieran certificados, ocasionen derrames de combustibles, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, en cuyo caso L.C. Busre S.A.C. debiera cubrir los costos de limpieza y remediación de daños.

- 4.5 Adicionalmente, ante dicha situación sí se considera necesario que antes que el equipo causante del daño re inicie operaciones, presente a una certificación de reparación del mismo, a satisfacción de CORPAC.
- 4.6 En consecuencia, el Numeral 4.- Obligaciones de L.C. Busre S.A.C. - contendrá lo siguiente:
- *“Los equipos utilizados por L.C. Busre S.A.C. deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente,*
 - *Cubrir los costos de la limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(las) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por L.C. Busre S.A.C. durante la prestación del servicio de rampa. Estos costos deberán ser sustentados por CORPAC o por la empresa que ésta designe en su debido momento. Para efectos del pago de los costos a los que se refiere el presente acápite, las Partes dejan expresa constancia que podrá utilizarse, a decisión de CORPAC, la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente,*
 - *En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de L.C. Busre S.A.C., éste deberá presentar un certificado a satisfacción de CORPAC, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones,”*

5. Respecto a los seguros

- 5.1 En este aspecto, el Contrato de Acceso propuesto por CORPAC menciona lo siguiente:

“DECIMO SEGUNDA.- POLIZA DE SEGUROS

12.1. **EL OPERADOR** se obliga a contratar a favor de **CORPAC** una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de CORPAC S.A. la Póliza de responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la ampliación de operación en Plataforma y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales, señaladas en la Cláusula 3.1. del presente contrato. Dicha póliza debe cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de todas sus operaciones.

12.2. **EL OPERADOR** deberá contar con la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a favor de sus trabajadores.

Las pólizas mencionadas deberán tener vigencia por todo el plazo de vigencia del presente Contrato. **EL OPERADOR** deberá adjuntar copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de las pólizas aquí señaladas, a la suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los 10 primeros días hábiles, bajo causal de resolución contractual .

EL OPERADOR deberá cumplir con renovar la Póliza, debiendo presentar a **CORPAC** copia de la renovación dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario el presente contrato quedará automáticamente resuelto.”

- 5.2 En forma complementaria, este Proyecto de Contrato incluye como Anexo 1, la Resolución de la Gerencia General de CORPAC N° GG.31-2005.R, la cual establece los montos de los seguros propuestos.
- 5.3 Dicha Resolución una Póliza de Responsabilidad Civil con cobertura mínima de US\$ 1'000,000,00 (Un millón de dólares), una Póliza de Deshonestidad Comprensiva con cobertura mínima de US\$ 50,000, y una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de acuerdo a la Ley 26790.
- 5.4 Con relación a la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de acuerdo a la Ley 26790, se considera que L.C. Busre S.A.C. debe acreditar dicha obligación ante la autoridad competente, y su incumplimiento sería materia de una infracción por parte de ésta última.
- 5.5 Asimismo, en el presente documento se contempla que la sanción a L.C. Busre S.A.C. por parte de una autoridad administrativa, está contemplada como causal de resolución, por lo que no se considera necesario que CORPAC imponga esta obligación a L.C. Busre S.A.C..
- 5.6 En consecuencia, el Mandato incluirá lo siguiente:

“PÓLIZAS DE SEGUROS

*L.C. Busre S.A.C. se obliga a contratar a favor de CORPAC una Póliza de Deshonestidad Comprensiva con cobertura mínima de US\$ 50,000; y una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de CORPAC S.A. la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales señaladas en el presente Mandato. Dicha póliza no debe ser menor a **US\$ 1'000,000 (1 millón de dólares)** y cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones.*

Las pólizas mencionadas podrán ser por todo el plazo de vigencia del presente Mandato, o por un período anual, en cuyo caso L.C. Busre S.A.C. deberá renovarlas y presentar a CORPAC una copia de las renovaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento de la póliza.

L.C. Busre S.A.C. deberá adjuntar copia de las pólizas y de las facturas que acrediten la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, a más tardar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de la vigencia de este Mandato.”

6. Respecto a la garantía de fiel cumplimiento

- 6.1 En este aspecto, el Contrato de Acceso propuesto por CORPAC menciona lo siguiente:

“DECIMO TERCERA.- DE LA GARANTIA

EL OPERADOR se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, a la suscripción del presente contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato por la suma equivalente a seis (06) veces el monto estimado que percibirá mensualmente **CORPAC** por el cobro del cargo de acceso, teniendo en cuenta las operaciones previstas, pudiendo ser Depósito en Efectivo, Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caución, emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros., debiendo tener una vigencia igual a la del contrato más treinta (30) días adicionales y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las Instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público; Moras, Intereses, el pago de la contraprestación y gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento, y en general al fiel cumplimiento del contrato.

Asimismo, en caso **OSITRAN** imponga a **CORPAC** alguna sanción contenida en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de **OSITRAN** por algún incumplimiento de **EL OPERADOR** relativo a las disposiciones contenidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, éste se compromete a asumir o reembolsar a **CORPAC** el importe que como Multa **OSITRAN** le hubiere impuesto, así como los demás gastos en que hubiera incurrido **CORPAC**, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de requerimiento de pago que realice **CORPAC**. En caso **EL OPERADOR** no realice el pago dentro del plazo previsto, éste faculta a **CORPAC** a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto al que ascienda la sanción impuesta.

En ningún caso el **OPERADOR** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a **EL OPERADOR** por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, dentro de los cuarenticinco (45) días naturales posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, que **EL OPERADOR** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de la facilidad esencial que le fue otorgada.”

- 6.2 En la medida que uno de los objetivos principales de esta garantía es la de prever situaciones en que L.C. Busre S.A.C. no cumpla con los pagos correspondientes a los cargos de acceso, se considera que una carta fianza por un monto equivalente a tres (03) de facturación por dicho concepto, es razonable para los fines que se persiguen.
- 6.3 Además, se debe considerar que este Mandato permite a **CORPAC** que suspenda el derecho de acceso otorgado a L.C. Busre S.A.C., ante

incumplimientos a sus obligaciones contenidas en el mismo, y que inclusive, ciertos incumplimientos son causales de resolución. Por lo tanto, una situación en que L.C. Busre S.A.C. no cumpla con los pagos correspondientes no podría extenderse por mucho tiempo.

- 6.4 Por otro lado, esta garantía no debe cubrir las sanciones que OSITRAN pudiera imponerle a CORPAC por infracciones al REMA, debido a que dicho Reglamento solamente contiene obligaciones para la Entidad Prestadora (CORPAC) y no para L.C. Busre S.A.C.. Por lo tanto, dicho párrafo se excluirá del Mandato.
- 6.5 Por lo expuesto, el Mandato contemplará lo siguiente:

“GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

L.C. Busre S.A.C. se obliga a presentar a CORPAC una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato por la suma equivalente a tres (03) veces el monto estimado que percibirá mensualmente CORPAC por el cobro del cargo de acceso, teniendo en cuenta las operaciones previstas, pudiendo ser Depósito en Efectivo, Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caucción, emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo tener una vigencia de 395 días . En caso de ser menor del plazo , se renovara antes de su vencimiento . Dicha Garantía deberá contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de CORPAC.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones aeroportuarias utilizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones de L.C. Busre S.A.C. contenidas en este Mandato, como el pago íntegro, exacto y oportuno de las contraprestaciones, los importes facturados por CORPAC por concepto de cargo de acceso, arbitrios, intereses y/o penalidades, así como los costos o gastos que hubiese asumido CORPAC y que el presente Mandato hubiera autorizado a ser materia de reembolso por parte de L.C. Busre S.A.C..

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se producirá cuando, existiendo un saldo deudor vencido e informado a L.C. Busre S.A.C., CORPAC decida cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, CORPAC remitirá la liquidación de deudas a L.C. Busre S.A.C., la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

En caso de ejecución, L.C. Busre S.A.C. se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendario de comunicada la ejecución.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a L.C. Busre S.A.C. por CORPAC, dentro de los cuarenticinco (45) días calendario posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno en el caso de depósito en efectivo, luego que CORPAC verifique que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, que L.C. Busre S.A.C. no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de la facilidad esencial que le fue otorgada.”

7. Respeto a la responsabilidad de limpieza

7.1 En este aspecto, CORPAC propone:

“DECIMO SETIMA.- SERVICIO DE LIMPIEZA

*Será de cuenta y cargo de **EL OPERADOR** el servicio de limpieza que sea necesario, el mismo que podrá ser subcontratado.”*

7.2 Sin embargo, la limpieza de la infraestructura aeroportuaria requerida para la prestación del servicio de asistencia en tierra, es parte de las labores de mantenimiento de la misma, que es responsabilidad de CORPAC y que está financiada mediante el cargo de acceso respectivo.

7.3 En consecuencia, dicha propuesta no será recogida en el Mandato de Acceso.

7.4 Cabe precisar que es una situación diferente que L.C. Busre S.A.C. ocasione daños a la infraestructura, por ejemplo al utilizar equipos inadecuados, en cuyo caso debe asumir los costos de reparación respectivos. Esto último es recogido en los numerales correspondientes a la carta de garantía, póliza de seguros y obligaciones de L.C. Busre S.A.C..

V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACCESO

En el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se establecen los términos y condiciones en los cuales **L.C. Busre S.A.C.** podrá acceder a la utilización de la infraestructura aeroportuaria administrada por CORPAC.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1°, Literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3°, Literal c) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, el Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010 – 2001 – PCM, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943, el Artículo 101° del Reglamento de la precitada Ley, y los Artículo 11° y 43° del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 13 de **setiembre de 2005**:

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Dictar Mandato de Acceso a CORPAC en favor de **L.C. Busre S.A.C.**, para la utilización de los Aeropuertos **de Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Iquitos, Pucallpa y Trujillo**, para efectos de la prestación del Servicio Esencial de Asistencia en Tierra a sus aeronaves; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Establecer que cualquier incumplimiento de CORPAC con relación al Mandato de Acceso aprobado en virtud al Artículo 1° de la presente Resolución, se sujetarán a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3º: El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación a CORPAC.

Artículo 4º: Notificar la presente Resolución a CORPAC y a [L.C. Busre S.A.C.](#), y [publicarla en la página web de OSITRAN](#).

Artículo 5º: Establecer que CORPAC S.A. deberá publicar en su página web el Mandato de Acceso que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 6º: A partir de la fecha que la Gerencia de Regulación de OSITRAN le requiera, CORPAC contará con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para que cumpla con remitir la información referida a la revisión de los cargos de acceso para la prestación del servicio de asistencia en tierra. La Gerencia de Regulación podrá ampliar dicho plazo por una única vez.

Artículo 7º: Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

ANEXO 1

TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS RELATIVOS AL MANDATO QUE SE DICTA A CORPAC S. A, PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN DE QUE EL USUARIO INTERMEDIO **L.C. BUSRE S.A.C., SE BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE ASISTENCIA EN TIERRA (RAMPA) EN LOS AEROPUERTOS DE AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANUCO, IQUITOS, PUCALLPA Y TRUJILLO.**

1. OBJETO

El presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora CORPAC S.A. otorgue al Usuario Intermedio **L.C. Busre S.A.C.**, el acceso a la infraestructura aeroportuaria con el fin de que brinde el servicio de asistencia en tierra (rampa) a sus aeronaves, en los **Aeropuertos de Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Iquitos, Pucallpa y Trujillo.**

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL

El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground handling) está compuesto por aquellos que servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, son las siguientes:

- Rampa
- Área de parqueo de equipos
- Vías y áreas de tránsito interno
- Áreas de procesamiento y distribución de carga
- Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje

En el caso de los siguientes Aeropuertos, se proveerá a **L.C. Busre S.A.C.** de las áreas de alquiler requeridas para el estacionamiento de sus equipos utilizados para el servicio de asistencia en tierra:

Alquiler de áreas

Aeropuerto	Uso	Ubicación	Area (m2)
Ayacucho	No precisa	No precisa	3
Trujillo	Espacio para planta eléctrica	Rampa	2
Pucallpa	Terreno	Plataforma	3
Cajamarca	Espacio para batería y arrancador	Plataforma	10
Huanuco	Espacio para arrancador	Plataforma	2

La ubicación de las áreas mencionadas será aquella descrita en el Proyecto de Contrato de Acceso entre L.C. Busre S.A.C. y CORPAC, que éste último debe incorporar en la versión electrónica a publicar en su página web, como Anexo 2 del presente Mandato.

CORPAC podrá reubicar esas zonas por razones justificadas y previa comunicación a L.C. Busre S.A.C., modificándose el referido Anexo 2.

4. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

Para el cumplimiento de sus actividades el Usuario Intermedio prestador del servicio de Rampa, deberá considerar las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas la de obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca,
- b. Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de CORPAC, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2004-CD-OSITRAN que aprobó el mencionado Reglamento,
- c. Cumplir con el pago del cargo de acceso establecido, de acuerdo al procedimiento previsto para tal fin,
- d. Brindar el servicio de asistencia en tierra, respetando los horarios establecidos por CORPAC,
- e. No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad de los aeropuertos.
- f. En caso que CORPAC le notifique por escrito, deberá reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación, pudiendo ajustarse la renta por alquiler en caso de ser necesario.
- g. L.C. Busre S.A.C. no podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien inmueble arrendado, a terceras personas.
- h. Realizar el servicio de asistencia en tierra, utilizando el Equipo que corresponda a la naturaleza de cada operación y tipo de aeronaves, de acuerdo a lo descrito en el presente Mandato. Dicho Equipo podrá ser propio o alquilado.
- i. Los equipos utilizados por L.C. Busre S.A.C. deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente,
- j. Cubrir los costos de la limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(las) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias

- contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por L.C. Busre S.A.C. durante la prestación del servicio de rampa. Estos costos deberán ser sustentados por CORPAC o por la empresa que ésta designe en su debido momento. Para efectos del pago de los costos a los que se refiere el presente acápite, las Partes dejan expresa constancia que podrá utilizarse, a decisión de CORPAC, la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente,
- k. En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de L.C. Busre S.A.C., éste deberá presentar un certificado a satisfacción de CORPAC, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones,
 - l. L.C. Busre S.A.C. deberá registrar a su personal ante CORPAC con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación de los servicios esenciales, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que CORPAC emita los fotochecks respectivos. Así mismo registrará a cualquier otro personal que trabaje en relación a este Mandato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
 - m. L.C. Busre S.A.C. se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y garantiza que lo porte en todo momento y en forma visible.
 - n. Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones,
 - o. Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección,
 - p. Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.
 - q. L.C. Busre S.A.C. está obligado frente a CORPAC y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente pudieran ocasionar sus trabajadores, empleados, personal de confianza o las personas que en general L.C. Busre S.A.C. hubiese designado o aquéllas que realicen actividades en su beneficio. Para tal efecto, L.C. Busre S.A.C. se obliga expresamente a asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes y a mantener indemne a CORPAC frente a cualquier reclamo, de sus trabajadores, funcionarios, agentes o terceros que tengan como causa alegada un hecho atribuible a L.C. Busre S.A.C.. Las Partes dejan expresa constancia de que L.C. Busre S.A.C. deberá asumir o rembolsar inmediatamente a CORPAC el íntegro de los gastos legales y otros en los que tenga que incurrir a fin de proteger sus derechos y cautelar sus intereses.
 - r. Cualquier cesión, fusión, absorción u otro tipo de reorganización societaria que suponga la cesión del presente Mandato a otra empresa, deberá contar con la aprobación previa de CORPAC, quien no podrá negarse injustificadamente a aceptar dicha operación. Para determinar la aceptación o no, CORPAC se basará en lo dispuesto en el REMA,
 - s. L.C. Busre S.A.C. permitirá en cualquier momento que, personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de CORPAC, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la facilidad esencial y respecto a los servicios esenciales, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.

- t. En caso de emergencia y/o amenaza de atentado, deberá trasladar la aeronave a la zona de desactivación de explosivos a pedido de CORPAC.¹
- u. En caso de utilizar energía eléctrica en las áreas arrendadas, cumplir con pagar el traslado del costo correspondiente, comprometiéndose a pagar, además del consumo, el 15% adicional de dicho importe por concepto de gastos administrativos y alumbrado de áreas comunes, así como el 10% adicional por concepto de gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.
- v. El traslado de costos de energía eléctrica a que se refiere el literal anterior deberán ser pagados dentro de los siete (07) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura emitida por CORPAC.
- w. Si L.C. Busre S.A.C. incumpliera con el pago indicado en el literal anterior, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para Operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado. Asimismo, será de cargo de L.C. Busre S.A.C. todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes debidos.

5. EQUIPO

En función a las aeronaves a atender, el equipo con que debe contar L.C. Busre S.A.C. para la prestación del servicio de asistencia en tierra será el siguiente:

Item	Descripción
1	Tractor remolcador de aeronaves
2	Elevador de plataforma (loader)
3	Escalera de pasajeros
4	Vehículo de servicio de baño
5	Vehículo de agua potable
6	Equipo arrancador neumático de turbina
7	Planta eléctrica
8	Barra de remolque
9	Faja transportadora de carga y/o equipaje
10	Tractor remolcador de dollies
11	Dollie porta pallet
12	Dollie porta container
13	Carreta de equipajes
14	Carreta y equipo de extinción de incendios

La empresa deberá entregar a CORPAC S.A, la relación de equipos con los que prestará el servicio de asistencia en tierra en cada aeropuerto.

¹ Los literales siguientes han sido incorporados en atención a los comentarios remitidos por CORPAC, al Proyecto de Mandato correspondiente. No se incorporó el comentario referido al cobro de arbitrios, debido a que no se presentó sustento para tal fin.

6. CARGO DE ACCESO

- a. En lo que respecta al cargo de acceso, es importante precisar que para el presente caso del servicio de asistencia en tierra, el mismo está compuesto por:
- El cargo por el uso de áreas comunes para la prestación del servicio de rampa,
 - El pago por el alquiler de áreas que en algunos casos pudieran requerir los Usuarios Intermedios, para usos directamente relacionados a este servicio.
- b. Los cargos que L.C. Busre S.A.C. debe pagar por el uso de áreas comunes, son los siguientes:

Cargos Máximos por uso de Infraestructura para los Servicios de Rampa (US\$ por operación no incluye IGV)

RANGO PMD TM	Iquitos	Ayacucho Cajamarca Huánuco Pucallpa Trujillo
0 - 10	3.00	2.00
10 - 35	13.00	10.00
35 - 70	29.00	21.00
70 - 105	45.00	36.00
105 a mas	75.00	62.00

- c. Los pagos por alquiler de áreas requeridas para el estacionamiento de los equipos utilizados para el servicio de asistencia en tierra, serán los siguientes:

Alquiler de áreas

Aeropuerto	Uso	Ubicación	Area (m2)	Tarifa 1/	Renta 2/ Mensual
Ayacucho	No precisa	No precisa	3	4.24	12.72
Trujillo	Espacio para planta eléctrica	Rampa	2	1.20	2.40
Pucallpa	Terreno	Plataforma	3	1.20	3.60
Cajamarca	Espacio para batería y arrancador	Plataforma	10	0.50	5.00
Huanuco	Espacio para arrancador	Plataforma	2	1.50	3.00

1/ En US\$ x M2 o fracción, no incluye IGV.

2/ En US\$ al mes, no incluye IGV.

- d. Dentro de los siete (07) primeros días calendario de cada mes, L.C. Busre S.A.C. presentará a CORPAC una liquidación con el carácter de Declaración Jurada, en la que detalle todo lo atendido hasta el último día del mes anterior, así como también deberá presentar la boleta de depósito efectuado en la cuenta que

- CORPAC le indique mediante comunicación escrita y que será el equivalente al cargo de acceso que corresponda por los servicios prestados. A dicha liquidación se acompañará la relación de los servicios que se han prestado con indicación del tipo de nave atendida, número de vuelo de llegada, tiempo y tipo de servicio brindado; y la información que CORPAC necesite solicitar en el futuro,
- e. Luego de presentada la liquidación y la boleta de depósito referidas en el literal precedente, CORPAC enviará a L.C. Busre S.A.C. la factura correspondiente,
 - f. Transcurridos los siete (07) primeros días hábiles considerados en el literal “d” sin que se haya remitido la liquidación y la boleta de depósito respectiva, L.C. Busre S.A.C. deberá cancelar a CORPAC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, el monto que ésta última le facture; sin perjuicio del reembolso al que hubiere lugar, una vez que L.C. Busre S.A.C. cumpla con remitir la liquidación respectiva. El pago se efectuará en las oficinas de la Jefatura de Aeropuerto que corresponda, o donde ésta indique mediante comunicación escrita.
 - g. El pago deberá efectuarse en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, u otra modalidad que determine CORPAC, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día.
 - h. Asimismo, es de cargo de L.C. Busre S.A.C. el pago de cualquier otro impuesto o tributo que sea imputable a este contrato, el mismo que deberá ser cancelado simultáneamente con la contraprestación que a CORPAC le corresponde.
 - i. Para un adecuado control y verificación de los servicios de asistencia en tierra, CORPAC tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. CORPAC se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.
 - j. En tal sentido, L.C. Busre S.A.C. declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que CORPAC determine para la verificación de la información recibida.
 - k. Si L.C. Busre S.A.C. incumpliera con efectuar el pago puntual del cargo de acceso que establece este Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera(TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como será de cargo de L.C. Busre S.A.C. todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes debidos.

7. VIGENCIA DEL ACCESO

Para el caso de los aeropuertos considerados en el “Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias² de la República del Perú” convocado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la vigencia de este Mandato será hasta el 31 de agosto de 2006, fecha en que se tiene prevista la entrada en operación del concesionario privado que

² Estos son los aeropuertos de Tumbes, Piura, Talara, Chiclayo, Chachapoyas, Tarapoto, Iquitos, Pucallpa, Anta-Huaraz, Trujillo y Cajamarca.

se adjudique la Buena Pro del mencionado concurso; o hasta la fecha en que dicha entrada en operación se materialice. A partir de esa fecha, L.C. Busre S.A.C. deberá adecuarse a lo que se establezca en el Contrato de Concesión correspondiente al referido Concurso.

Para el caso de los aeropuertos no considerados en el “Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias de la República del Perú”, la vigencia de este Mandato será de un (01) año o hasta que la operación del aeropuerto sea encargado a un concesionario privado mediante un Contrato de Concesión, lo que ocurra primero. En este último caso, L.C. Busre S.A.C. deberá adecuarse a lo que se establezca en el respectivo Contrato de Concesión.

En cualquier caso, la vigencia del presente Mandato no se extenderá más allá de un (01) año, que es el plazo de vigencia del cargo por uso de la infraestructura.

8. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Mandato³, L.C. Busre S.A.C. se obliga a presentar a CORPAC una Garantía de Fiel Cumplimiento a través de un depósito en efectivo por la suma equivalente a tres (03) veces el monto que percibirá mensualmente CORPAC por el cobro del cargo de acceso, teniendo en cuenta las operaciones previstas,

La Garantía de Fiel Cumplimiento también puede efectuarse mediante Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caucción, emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo tener una vigencia igual a la del Mandato o por un período anual más treinta (30) días calendario adicionales; y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de CORPAC.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones aeroportuarias, así como el cumplimiento de las obligaciones de L.C. Busre S.A.C. contenidas en este Mandato, como el pago íntegro, exacto y oportuno de las contraprestaciones, los importes facturados por CORPAC por concepto de cargo de acceso, arbitrios, intereses y/o penalidades, así como los costos o gastos que hubiese asumido CORPAC y que el presente Mandato hubiera autorizado a ser materia de reembolso por parte de L.C. Busre S.A.C.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se producirá cuando, existiendo un saldo deudor vencido e informado a L.C. Busre S.A.C., CORPAC decida cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, CORPAC remitirá la liquidación de deudas a L.C. Busre S.A.C., la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

En caso de ejecución, L.C. Busre S.A.C. se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendario de comunicada la ejecución.

³ El plazo de presentación de la carta fianza se incorpora en atención a los comentarios remitidos por CORPAC, al Proyecto de Mandato antes remitido.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a L.C. Busre S.A.C. por CORPAC, dentro de los cuarenticinco (45) días calendario posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno para el caso de depósito en efectivo, luego que CORPAC verifique que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso ordinario, y que L.C. Busre S.A.C. no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de la facilidad esencial que le fue otorgada.

9. PÓLIZAS DE SEGUROS

L.C. Busre S.A.C. se obliga a contratar a favor de CORPAC una Póliza de Deshonestidad Comprensiva con cobertura mínima de US\$ 50,000; y una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de CORPAC S.A. la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales señaladas en el presente Mandato. Dicha póliza no debe ser menor a **US\$ 1'000,000 (1 millón de dólares)** y cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones.

L.C. Busre S.A.C. deberá adjuntar copia de las pólizas y de las facturas que acrediten la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, a más tardar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de la vigencia de este Mandato.

10. RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS

Serán de cuenta de L.C. Busre S.A.C. todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Mandato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y todo otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación de los servicios esenciales, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.

Asimismo, serán de cuenta de L.C. Busre S.A.C. todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación de los servicios esenciales. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, de ser el caso otros tributos y otros gastos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad de L.C. Busre S.A.C..

En general, es responsabilidad de L.C. Busre S.A.C. cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación de los servicios materia de este Mandato.

11. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

CORPAC notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, el Mandato de Acceso quedará suspendido mientras se mantenga dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en el caso que el incumplimiento contractual hubiere ocasionado un lucro cesante a la Entidad Prestadora, ésta podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir el daño sufrido, sin perjuicio de que pueda reclamar una reparación del daño ulterior, del ser el caso.

12. TÉRMINO DEL MANDATO

El presente Mandato puede concluir en los siguientes casos:

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó,
- b) Acuerdo entre CORPAC y L.C. Busre S.A.C.,
- c) Resolución por parte de CORPAC, ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en este Mandato.

En tales casos L.C. Busre S.A.C. deberá retirar sus equipos y entregar los ambientes que utiliza para brindar los servicios esenciales, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de CORPAC al respecto. Para tal efecto contará con un plazo de cinco(05) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

Si luego del acuse de recibo de la comunicación mencionada en el párrafo precedente, L.C. Busre S.A.C. no procediera al retiro de los equipos, desocupación y entrega de las áreas respectivas, dentro del plazo antes señalado, CORPAC queda facultada a efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte de L.C. Busre S.A.C..

13. CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El Usuario Intermedio declara de manera expresa que faculta a la Entidad Prestadora a resolver de pleno derecho la presente relación de acceso, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta días calendario sin haber subsanado la misma.

Las obligaciones cuyo incumplimiento serán causal de resolución son aquellas contenidas en:

- El Numeral 4.- Obligaciones del Usuario Intermedio, literales a), b) y c)
- El Numeral 6.- Cargo de acceso
- El Numeral 8.- Garantía de Fiel Cumplimiento
- El Numeral 9.- Póliza de Seguros
- El Numeral 10.- Responsabilidades laborales, tributarias y otros, siempre que la autoridad competente haya declarado dos (02) infracciones cometidas por el Usuario Intermedio en el mismo año.

14. MODIFICACIÓN DEL MANDATO

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, la Entidad Prestadora deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

15. FUERZA MAYOR

Ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, cuando éste se haya producido por caso fortuito o de fuerza mayor que constituyan un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que le impidan la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

16. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de rampa, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

17. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuario Intermedio podrá efectuar modificaciones a la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA

18. ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al mismo. Lo mismo ocurrirá cuando en un caso equivalente, OSITRAN emita otro Mandato de acceso otorgando al Usuario Intermedio, cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

20. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.